



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

ACUERDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE EMITE LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133, PÁRRAFO 2, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 8, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERACIONES

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Electoral del Estado de Durango¹. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 141, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango²; 130 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango³, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral, funcionará de manera permanente y sus sesiones de resolución serán públicas.

En el mismo sentido, el artículo 132, apartados A, B y C, de la citada legislación electoral local, establece que este órgano jurisdiccional tiene la función de garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales y, con relación al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se alcanza una dimensión superior al tutelar los derechos humanos para otorgar la mayor protección.

De igual manera, al artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir su

¹ En adelante Tribunal Electoral.

² En adelante Constitución local.

³ En adelante Ley Electoral.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

funcionamiento bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad

II. Integración del Pleno. De conformidad con los artículos 141, de la Constitución local, y 131, de la Ley de Electoral, el Tribunal Electoral funcionará de manera permanente y se integrará por tres magistraturas electorales, que actuarán en forma colegiada, las cuales deberán estar presentes para sesionar y resolver los asuntos de su competencia en sesión pública de resolución.

III. Facultad reglamentaria para emitir acuerdos. De acuerdo con lo establecido en los artículos 130, 131, 132 y 136, de la Ley Electoral, en relación con los numerales 5 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, el Tribunal Electoral, tiene la facultad de emitir acuerdos y resoluciones para su adecuado funcionamiento, así como practicar las diligencias necesarias para la instrucción y decisión de los asuntos.

IV. Supuestos de ausencias de alguna magistratura. Según se prevé en los artículos 133, párrafo 2, de la Ley de Electoral; y 8, de Reglamento Interno del Tribunal Electoral, las ausencias del magistrado presidente serán suplididas, si no exceden de un mes, por la magistrada o magistrado de mayor antigüedad o, en su caso, el de mayor edad.

En ese sentido, y ante la ausencia del magistrado Francisco Javier González Pérez, quien acudirá al consulado de los Estados Unidos de América con sede en una ciudad de este País, a realizar el proceso de renovación de visa, que previa solicitud de cita, le fue asignada fecha que comprende los días 13, 14 y 15 de agosto de la presente anualidad, fecha que es ineludible, en virtud de que es indispensable presentarse en la hora y fecha asignada para ese efecto.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, procede que la magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, funja como magistrada presidenta por Ministerio de Ley, para dar continuidad al adecuado funcionamiento de este



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

órgano jurisdiccional, por ser quien tiene mayor antigüedad como integrante de la Sala Colegiada de este órgano.

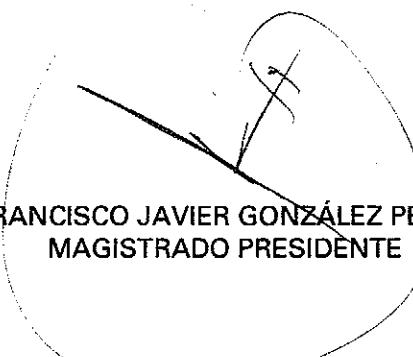
Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 133, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el numeral 8, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se:

ACUERDA:

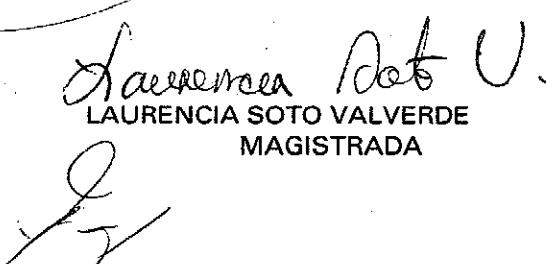
ÚNICO: Procede que la magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, en carácter de magistrada presidenta por ministerio de ley, supla la ausencia del magistrado Francisco Javier González Pérez, por el periodo comprendido del 13 al 17 de agosto de 2025.

Hágase del conocimiento público el presente acuerdo, fijando copia del mismo en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, y firmaron las magistraturas que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el secretario general de acuerdo quien autoriza y da fe. -----


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA


LAURENCIA SOTO VALVERDE
MAGISTRADA

DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.